



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón  
Servicio de Rentas

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

### Artículo 1.

**Concepto.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

### Artículo 2.

**Obligados al pago.** - Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3.

**Cuantía.** - 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1, 5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a "Telefónica de España, Sociedad Anónima", está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes

1ª Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitadas o sobrevoladas por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas. Las tarifas responderán a la siguiente escala:

	EUROS
a) Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública con vallas, andamios o entramados metálicos, en obras de construcción derribo o reforma de fincas, al mes o fracción en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción	6,75



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

2ª Palomillas, transformadores, cajas registradoras y de distribución, bocas de combustible, arquetas, transformadores, cables, tuberías, rieles, etc., y aprovechamiento del suelo para usos particulares:

	EUROS
a) Palomillas para el sostén de cables, cada una, al semestre	7,65
b) Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento, al semestre o fracción.	7,65
c) Por cada arqueta o transformador, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre	20,20
d) Los mismos elementos cuando exceda de 20 metros cuadrados de superficie ocupada, por metro cuadrado o fracción de exceso, al semestre.	0,45
e) Por ocupación de suelo o vuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción al semestre	0,05
f) La ocupación de la vía pública con rieles para vagonetas y otros destinos, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por metro o fracción al semestre	0,05
g) La ocupación del suelo o vuelo de la vía pública que se realicen en diversos puntos del término municipal por una única persona física o jurídica, se podrá sustituir la aplicación individualizada de las tarifas por la aprobación de un concierto en el que se fije una cantidad de devengo semestral.	
h) Cuando fuere necesario el corte de la circulación rodada de cualquiera de las calles de la localidad para la realización de obras ejecutadas por persona física o jurídica, abonará por día completo o intervalo superior a tres horas, en euros.	95,50
Por hora o fracción	20,35
Por dos horas	40,70
Por tres horas	61,05

**3ª Surtidores de gasolina.** Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en vías públicas o en terrenos municipales satisfarán, cada una de ellas, una cuota semestral de 512,30 Euros, sin perjuicio de los derechos que correspondan por la licencia de instalación.

**4ª Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención por la retirada de escombros.** Y demás residuos inertes, mediante su colocación o instalación en la vía pública, se satisfarán las siguientes cuotas: Por cada contenedor o instalación que ocupe una superficie no superior a 8 metros cúbicos **2,70** euros por día o fracción.

**5ª Grúas por cada grúa, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública.** 1. Si tiene su base o apoyo en la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción de base, al mes o fracción. 256 Euros. Si tiene su base o apoyo en terreno



particular, la cuantía de la tasa se fija en un 25 por 100 de la establecida en el apartado anterior.

**6ª Entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

**1. Entrada de vehículos:**

- a) Para determinar la cuantía de la tasa por el aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos se tomará como base la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.
- b) A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en 2 metros.
- c) Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de disfrute del aprovechamiento no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la solicitud del aprovechamiento. La tarifa de la tasa será la siguiente: - Por cada metro lineal o fracción, al año **11,80 euros**.
- d) Las concesiones de pasos de vehículos están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placa homologada que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de la correspondiente tarifa establecida en un importe de **28,60 euros** por placa.

**2. Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos:**

- a) Para determinar la cuantía de la tasa se tomará como base la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.
- b) La tarifa será irreducible por periodos naturales de un mes para las reservas temporales, estableciéndose la siguiente: - Reserva de espacio permanente por cada metro lineal o fracción, al año, **18,90 euros**. - Reserva de espacio temporal, por cada metro lineal o fracción, al año, **10,75 euros**. Esta tarifa se refiere a la prohibición viaria de estacionamiento a terceros. Se exceptúa el pago de reserva de espacios a personas minusválidas.

**7ª SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL**

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de las empresas operadoras de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

**a) Base Imponible**

La base imponible, deducida de la estimación de aprovechamiento especial del dominio público municipal por el servicio de telefonía móvil se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$BI = Cmf * NT * + (NH * Cmm)$$



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Siendo

Cmf= Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio de 2008 fue, 59.037

Nt= Numero de teléfonos fijos instalados en el Municipio. En 2008 fueron 14176

NH= 95% de número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008 fueron 24236

Cmm=Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 279,21 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica local global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5 \text{ POR } 100 \text{ s/BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB.$$

Siendo

CE= Coeficiente atribuible a cada operador , según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) es de 116.989,32 euros

c) Imputación por operadores: para 2010 el valor de CE y la cuota anual a satisfacer por cada operador es la siguiente:

CE cuota:

- Telefónica Móviles España, Sociedad Anonima (Movistar), 44,01 por 100: 51.486,99 euros.
- Vodafone España, Sociedad Anonima (Vodafone), 29,882 por 100: 34.956,40 euros.
- France Telecom España (Orange), 14,94 por 100: 17.478,20 euros.
- Xfera Móviles, Sociedad Anonima (Yoigo), 0,63 por 100: 737,03 euros.
- Resto OMV, 0,63 por 100: 737,03

2º A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán aceditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio liquidado es deferente del imputado. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el



obligado tributario

3º Las empresas operadoras de servicio de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo, dentro de los quince primeros días de abril, julio, octubre y diciembre.

#### Artículo 4.

##### Normas de gestión.

1 - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. - Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- La aplicación individualizada de las tarifas recogidas en la presente ordenanza, se podrá sustituir por la aprobación de un convenio, que será aprobado en todo caso por la Comisión de Gobierno.

#### Artículo 5.

##### Obligaciones de pago.

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o desde el momento en que se inicie la realización del aprovechamiento, si se procedió con la oportuna autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. - El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en el lugar, tiempo y



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

forma que establezca el Ayuntamiento.

- c) Tratándose de aprovechamientos no autorizados, por ingreso directo en la Depositaria municipal, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

#### **Artículo 6.**

##### **Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

**Derecho supletorio.** - Para lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988; Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988; Ley General Tributaria, y demás normas que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón